



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MPU

Contamana, 04 de octubre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA.

POR CUANTO:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 041-2023-MPU-CM-SOC, de fecha 04 de octubre del 2023, mediante el cual, se aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE UCAYALI Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL DE LOS CENTROS POBLADOS**, adoptada en Sesión ordinaria de Concejo N°019-2023, de fecha 04 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad.

Que, conforme, el artículo 9°, inciso 8), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas. (...). asimismo, el numeral 35) señala que las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 40° de la misma Ley acotada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 41° y 42°, establece la asignación de competencias de las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo en su artículo 48° inciso 48.1, señala que la Municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establecen la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas. Elección de autoridades y rentas para su operación y funcionamiento.

"_trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia_"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MPU

Contamana, 04 de octubre del 2023.

Que, el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; las Municipalidades de Centros Poblados se encargan de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegadas y se rigen por las disposiciones reguladas en las leyes mencionadas.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y distritales en la materia de su cumplimiento, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 004-2023-DNFPE/JNE, de fecha 20 de julio de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, comunica al Alcalde Provincial, que la oficina Nacional de Procesos Electorales mediante la Resolución de Gerencia General N° 000003-2023-GG/ONPE, aprobó el Cronograma Electoral de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, autoridades que completaran el periodo de gobierno municipal 2023-2026, fijando la fecha de la elección para el día 03 de diciembre de 2023.

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2023-MPU-CM-SO, de fecha 04 de octubre de 2023, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2023, de fecha 04 de octubre del 2023, sustentado en los informes técnicos y legales obrante en el expediente respectivo, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, **APROBÓ la ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE UCAYALI Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL DE LOS CENTROS POBLADOS.**

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8), y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se adoptó con el **VOTO POR MAYORIA** de sus miembros y con la dispensa de la lectura del acta y aprobación del Acta en pleno Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE UCAYALI Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL DE LOS CENTROS POBLADOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE UCAYALI Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL DE LOS CENTROS POBLADOS.

"_trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia_"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MPU

Contamana, 04 de octubre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, así como a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ucayali, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, su Reglamento y sus Anexos.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR, al Alcalde, para que, mediante Decretos de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza Municipal, su Reglamento y sus Anexos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DEROGUESE, cualquier otra disposición municipal vigente que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Ucayali <https://www.muniucayali.gob.pe/>.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abg. Patricia Melania Dimas Garcia
Jefe(a) de la Oficina de Secretaría General y Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL



REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE UCAYALI.

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

GENERALIDADES

ARTICULO. 1°.- OBJETO DEL REGLAMENTO:

El presente Reglamento, norma el proceso de elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Ucajali, Departamento de Loreto.

ARTICULO. 2°.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
 - Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
 - Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
 - Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales.
 - Ley N° 30937 - Ley que modifica los artículos 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
 - Ley N° 31079 que modifica los artículos 128°, 130°, 131°, 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
 - Resolución de Gerencia General N° 000003-2022-GG/ONPE, que actualiza el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022.
 - Resolución N°0362-2022-JNE, que aprueba el Reglamento marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022.
 - Resolución N°0435-2022-JNE, que realiza precisiones relacionada a la elección de autoridades de municipalidades de Centros Poblados.
 - Resolución N°0066-2023-JNE, que precisa que en los centros poblados donde no se realizó la elección del 6 de noviembre de 2022, deben realizarse Elecciones Municipales complementarias.
- Resolución de Gerencia General N° 000003-2023-GG/ONPE que aprueba Cronograma Electoral de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023.

ARTICULO. 3°.- SISTEMA DE ELECCIÓN.

Las elecciones se realizarán mediante el sistema de voto universal, directo y secreto. El elector deberá acreditarse para dicho acto eleccionario, mediante Documento Nacional de Identidad – DNI-o Carnet de Extranjería, en el caso de extranjeros domiciliados en el Centro Poblado.

ARTICULO. 4°.- OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE ELECTORES.

Constituye requisito de orden obligatorio que los candidatos y electores sean moradores habituales del Centro Poblado, mayores de edad y registrados en el Padrón Electoral del Centro Poblado donde participa. Los moradores inscritos en el Padrón Electoral gozan del derecho constitucional de elegir y ser elegidos.

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucajali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe. / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



ARTICULO. 5°.- FECHA Y HORA DE ELECCIÓN.

La elección de Alcaldes y Regidores, se realizará el día domingo, tres (03:00) de Diciembre del 2023, en un solo acto eleccionario, en forma simultánea, desde las Ocho (08.00) horas hasta las Dieciséis (16.00) horas.

ARTICULO. 6°.- FUNCIONARIO CONVOCANTE A PROCESO ELECTORAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, el Alcalde Provincial mediante Ordenanza Municipal, convoca a elecciones de autoridades de municipales de Centros Poblados, señalando la Convocatoria, y el Cronograma Electoral, la cronología de tiempos y actividades para desarrollar el proceso electoral.

ARTICULO. 7°.- PERIODO DE VIGENCIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES ELEGIDAS.

Los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados cumplirán su mandato por el periodo comprendido desde el día siguiente de la proclamación hasta el 31 de diciembre del 2026.

ARTICULO. 8°.- PLAZO ANTICIPADO PARA LA CONVOCATORIA.

El Alcalde Provincial convocará a elecciones de autoridades municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Ucajali – Departamento Loreto, con 120 (ciento veinte) días naturales de anticipación al acto de sufragio. Convocatoria que se realizará mediante Ordenanza Municipal, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, el inicio del proceso de convocatoria, bajo responsabilidad.

TITULO II

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO. 9°.- FUNCIONES Y PERIODO DE VIGENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL.

El Comité Electoral tiene como principal función, la de organizar y desarrollar el proceso electoral en el respectivo Centro Poblado, para lo cual contará con asistencia técnica de la Municipalidad Provincial de Ucajali. Tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con orden y transparencia.

El Comité Electoral, previa coordinación con la Municipalidad Provincial de Ucajali, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante todo el acto del sufragio.

Ocurrido el acto de sufragio, el Comité Electoral deberá entregar bajo responsabilidad y dentro del mismo día, el resultado del escrutinio electoral. Dentro de las 24 horas siguientes al resultado electoral, deberá cumplir con publicar el resultado del sufragio. La vigencia de la designación concluirá indefectiblemente, al resolver en primera instancia, las impugnaciones que se presentasen después del acto de sufragio, en un plazo no mayor de 03 (tres) días hábiles contados a partir de la publicación de resultados, entregando a la Municipalidad toda la documentación originada durante el proceso electoral en forma ordenada y cronológica, así como, el material logístico que haya recibido para uso del acto de sufragio, esto es, padrones electorales, copias de las actas de sufragio y escrutinio, ánforas y demás documentos y materiales utilizados en el acto electoral, debiendo conservar en su poder, el libro de actas, sellos y documentos necesarios para la culminación de sus funciones.



ARTICULO. 10°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.

El Comité Electoral, estará conformado por cinco miembros titulares y tres miembros suplentes que domicilien dentro del territorio y jurisdicción del Centro Poblado a llevarse a cabo el proceso eleccionario, ocupando los siguientes cargos:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Tres Vocales Titulares.
- Tres Vocales Suplentes.

ARTICULO. 11°.- ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.

Los miembros del Comité Electoral, será elegido por sorteo realizado en acto público ante la presencia de representantes acreditados por la Municipalidad Provincial y Distrital donde se encuentre ubicado el Centro Poblado. El sorteo se efectuará entre los pobladores que figuran en el Padrón de Electores. El Comité Electoral elegirá entre sus miembros al Presidente y demás cargos señalados en el Artículo 10° del presente Reglamento.

En el caso de los Centros Poblados con habitantes en número mayor a 5,0000 (cinco mil) moradores y que estuviesen distribuidos en más de 05 (cinco) sectores, la elección de los integrantes del Comité Electoral, se realizará de la siguiente manera:

- Se convocará a Asamblea Pública de moradores empadronados en tantos sectores como estuviese distribuido el Centro Poblado, de preferencia, en sectores determinados por número de manzana, barrios o agrupación de juntas vecinales y/o moradores, conforme conste en el Padrón de Electores.
- En forma simultánea y con la presencia de representantes acreditados por la Municipalidad Distrital y Provincial, miembros del Jurado Nacional de Elecciones si participan, u órganos veedores de procesos electorales si hubieren, se elegirá a un miembro representante de cada sector para integrar el Comité Electoral.
- Luego de conformado los representantes de cada sector, y dentro del tercer día de su designación, en acto público y con la presencia de representantes acreditados por la Municipalidad Distrital y Provincial, miembros del Jurado Nacional de Elecciones, si participasen u órganos veedores de procesos electorales si hubieren, la Municipalidad Provincial de Ucayali, procederá a realizar el sorteo a fin de determinar a los miembros del Comité Electoral.

La instalación del Comité Electoral deberá ocurrir en la misma fecha de su conformación. Todo acto que ejecute el Comité Electoral, como son, la admisión de lista participantes, publicación de listas, habilitación y validez de participantes en el proceso de admisión de listas, resolución de tachas, conclusión del proceso electoral, entre otros, constituyen actos formales que deben ser resueltas mediante aprobación en sesión de Comité Electoral, validados con la elaboración de la respectiva Acta donde consten los acuerdos y proveer las correspondientes Resoluciones Administrativas como organismo autónomo en materia electoral.

Las resoluciones que expida el Comité Electoral, acordadas en sesión, son firmadas y autorizadas por el Presidente, los fallos expedidos, expresaran el acuerdo del Comité, y podrán ser materia de impugnación, ante la Municipalidad Provincial de Ucayali, dentro de los plazos señalados en el Cronograma Electoral.

Por ningún motivo, cualquier resolución que se expide, será el parecer único del Presidente, incurriendo en responsabilidad en caso de incumplimiento. El Secretario deberá guardar estricto orden del número, y fecha del contenido de las Resoluciones que se expidan en el curso del proceso electoral, debiendo identificarse cada una de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL



estas resoluciones, por el número correlativo, adicionando el año, las siglas del Centro Poblado y las que para su mejor identificación, acuerde el Comité Electoral.

El horario de atención que señale el Comité Electoral, así como la hora de cierre de plazos, en todos los actos programados en el proceso electoral fijados en el cronograma de elecciones, serán atendidos indefectiblemente dentro de las fechas previamente establecidas por la Municipalidad. Lo relativo a fijación de horarios es materia de decisión inapelable por parte de este órgano autónomo, debiendo primar la decisión razonable de todos los miembros, proponiéndose que la recepción de documentación y demás actos, no deberán tolerarse después de las 20:00 horas.

Por ningún motivo y bajo responsabilidad del Presidente y Secretario del Comité, deberá existir negativa a la recepción de documentos, tanto para la presentación de listas, como para la interposición de reclamos, tachas e impugnaciones, o cualquier otro documento referido al proceso electoral. De ocurrir dicha negativa y en probada circunstancia de esta omisión, los documentos serán ingresados por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ucayali a efectos de trasladarlos para su trámite correspondiente.

ARTICULO. 12°.- RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL.

Conocida la composición de los cargos de los miembros del Comité Electoral, se identifica con la presentación del Acta correspondiente ante la Municipalidad Provincial de Ucayali, quien en virtud de ello deberá otorgar el reconocimiento a través de Resolución de Alcaldía.

ARTICULO. 13°.- LUGARES DE SUFRAGIO.

Las elecciones se realizarán preferentemente en Centros Educativos, Locales Parroquiales u otros que presten garantía suficiente para desarrollar el proceso de sufragio y que anticipadamente hayan sido determinados por el Comité Electoral en coordinación con la Municipalidad Provincial de Ucayali.

ARTICULO. 14°.- INSTALACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO.

Se instalarán las mesas de sufragio suficientes, considerando número de electores por mesa de votación que permitan recepcionar a los electores en forma adecuada y que debe ser coordinada con la Municipalidad Provincial de Ucayali y el Comité Electoral.

Cada mesa de sufragio tendrá un número mínimo de Doscientos (200) electores y un máximo de Trescientos (300) electores.

ARTICULO. 15°.- FORMALIDAD DEL ACTO DE SUFRAGIO.

En el acto de sufragio, los miembros del Comité Electoral y los miembros de mesa, serán los primeros ciudadanos en emitir su voto, haciéndolo luego los personeros incluidos en el padrón de electores acreditados que se encuentren presentes al inicio del sufragio, y luego los vecinos del lugar

ARTICULO. 16°.- ESCRUTINIO DEL ACTO DE SUFRAGIO.

Conocido el resultado de las elecciones, en forma inmediata, el Comité Electoral emitirá veredicto sobre el escrutinio. Declarará ganadora a la lista que haya alcanzado la votación más alta

ARTICULO. 17°.- INSCRIPCIÓN DE LISTAS.

El Comité Electoral, recepcionará la inscripción de listas completas, atenderá reclamos escritos formulados por los personeros y vecinos del lugar de acuerdo a las fechas que se indiquen en el Cronograma Electoral.

ARTICULO. 18°.- RESOLUCIONES IMPUGNADAS Y OTROS.

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL



El Comité Electoral resolverá reclamos, tachas e impugnaciones que se formulen contra los candidatos, a la votación y escrutinio de acuerdo al Cronograma Electoral.

ARTICULO. 19°.- PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ELECTORAL.

El Comité Electoral resolverá en primera instancia las impugnaciones previstas en el presente Reglamento en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, pudiéndose recurrir por igual término y en última instancia, al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucajali - Contamana.

ARTICULO. 20°.- ACUERDOS DE COMITÉ ELECTORAL.

Las decisiones del Comité Electoral serán tomadas por acuerdo unánime o mayoría de sus miembros, dejando constancia de la reunión con la suscripción de actas de sesión.

ARTICULO. 21°.- CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA ELECTORAL.

El Comité Electoral dará cumplimiento al Cronograma Electoral que especifica detalladamente las fechas y tareas de cada paso del proceso electoral, bajo responsabilidad.

ARTICULO. 22°.- ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL.

Concluido al acto electoral y conocido los resultados, el Comité Electoral entregará a la Municipalidad Provincial de Ucajali, toda la documentación generada en el proceso electoral, así como, el material electoral utilizado en ello.

ARTICULO. 23°.- NOTIFICACIÓN DE TACHAS.

Las tachas interpuestas a los candidatos deberán estar sustentadas con medios probatorios, y deben ser notificadas a los personeros de listas dentro de las 24 (veinticuatro) horas después de presentadas, a fin de que la parte tacha da presente los descargos correspondientes en los plazos fijados en el cronograma electoral.

ARTICULO. 24°.- FIRMA DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones a los candidatos tachados para que efectúen sus descargas deberán ser firmados por los respectivos personeros en señal de recepción de las mismas. Además, los personeros deben señalar domicilio real en el lugar donde despacha el Comité Electoral para efectos de las notificaciones con las formalidades de ley.

CAPITULO II

DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO. 25°.- DE LOS CANDIDATOS.

Los candidatos deben ser moradores del Centro Poblado al que postulan, debiendo contar con un mínimo de dos (02) años continuos de residencia en el lugar, respecto a la fecha de convocatoria a elecciones. Se entiende por residencia, al domicilio habitual, no el domicilio comercial o de labores, aplicándose la norma que designa domicilio múltiple a que hace referencia el Artículo 35° del Código Civil, dado que se trata de un proceso eleccionario para vecinos residentes habituales en el Centro Poblado.

ARTICULO 26°.- REQUISITOS DE LA LISTA DE PARTICIPANTES.

Toda inscripción de listas deberán contener:

- Solicitud de inscripción de parte el Candidato o Personero General, debiendo incluir su firma y huella dactilar.
- Fotocopia de los documentos nacionales de Identidad de los candidatos.
- Nombres, apellidos, declaración jurada de aceptación de participación del candidato y sujeción a las normas previstas en el Reglamento Electoral.

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 - CONTAMANA, Provincia de Ucajali - Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



- d) Lista de adherentes con el respaldo mínimo de cincuenta (50) moradores acreditados en el padrón electoral, de quienes deberán obtenerse el nombre, documento nacional de identidad, domicilio y firma, como requisito para su calificación.
- e) Acreditación de un Personero Legal Titular y de un Personero Legal Alterno, que necesariamente deberán ser vecinos inscritos en el padrón electoral. Los personeros de mesa podrán ser acreditados hasta las 12:00 horas del día anterior al acto electoral, mediante comunicación escrita del Personero Legal Titular de la lista, y dirigido al Presidente del Comité Electoral, acompañando copia de los documentos nacionales de identidades de los participantes, quien pondrá en conocimiento de los miembros de mesa, mediante comunicado que será aceptado por su sola presentación, bajo responsabilidad. Para ser personero de mesa, se requiere necesariamente estar escrito en el padrón electoral.
- f) Identificación de la Lista o Partido Político con su símbolo o Número.
- g) La calificación de la inscripción y el cumplimiento de requisitos, se hará en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas de presentada la solicitud, debiendo concederse un plazo adicional de 24 (veinticuatro) horas para la subsanación pertinente en caso lo hubiere, con la debida notificación a la lista que incurre en causal de subsanación.

ARTICULO. 27°.- PRUEBA DEL DOMICILIO.

La prueba del domicilio de los candidatos a Alcalde y Regidores de Centros Poblados, deberá constar en su documento nacional de identidad, declaración jurada, o certificado domiciliario, suscrito por Juez de Paz No Letrado, y donde no haya dicha autoridad, por el Agente Municipal. La declaración Jurada falsa, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes.

ARTICULO. 28°.- GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN. Por tratarse de un Proceso Electoral promocionado por la Municipalidad Provincial de Ucajali, toda inscripción de lista de candidatos, será gratuita.

ARTICULO. 29°.- FORMALIDAD DE LA PRESENTACIÓN A INSCRIPCIÓN DE LISTAS.

En la recepción del documento que contiene la lista postulante, se debe tener presente lo siguiente:

- a) La presentación de la lista mediante solicitud, la realiza el candidato a Alcalde o el Personero Legal General de la lista, quien además de presentar a los regidores suscrito con su firma y huella dactilar, deberá acreditar de ser caso, al Personero Legal Titular y al Personero Legal Alterno de la lista.
- b) Se debe suscribir en el documento original que quedara en poder del Comité Electoral, así como en el cargo respectivo, la fecha, hora de recepción, la rápida verificación de cada uno de los anexos presentados, dejando constancia tanto en el documento original, como en el cargo, cualquier detalle adicional que resulte relevante para los fines del proceso.
- c) El Comité Electoral a través de su Presidente, Secretario o quien haya sido autorizado al acto de recepción del documento o documentos que contiene la lista, solo después de recibidos los mismos, autorizará la participación de los personeros acreditados.

ARTICULO. 30°.- SÍMBOLO QUE IDENTIFICA LA LISTA.

El símbolo que represente a cada lista debe tener características de seriedad y respeto que demanda el proceso electoral. No se usará figuras obscenas o reñidas contra la moral y buenas costumbres. No se usarán símbolos o nomenclaturas similares en todo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL



o en parte, que hagan referencia a organismos públicos, municipalidades, órganos de línea o de dependencia municipal o cualquier otra entidad del estado, a efectos de evitar confusiones en el elector.

La ubicación dentro de la cédula de sufragio que se otorgue a la lista postulante, será brindado por el Comité Electoral previo sorteo público con la presencia de los personeros legales de las listas participantes. El sorteo se efectuará después del cierre de la inscripción de listas.

ARTICULO. 31°.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Constituyen requisitos para ser Candidatos:

- Gozar del derecho a voto.
- Estar inscrito en el Padrón de Electores del Centro Poblado al que postula.
- Ser vecino residente del Centro Poblado a la que postula, con una antigüedad mínima de un (01) año, respecto a la fecha de convocatoria del proceso electoral.
- Integrar una lista u organización política para la participación en el proceso electoral.

ARTICULO. 32°.- IMPEDIMENTO PARA CANDIDATOS.

Se encuentran impedidos de ser candidatos:

- Los integrantes del Comité Electoral.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.
- Personal o autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado al que postula, salvo licencia o renuncia, dentro del plazo que establece la Ley de Elecciones Municipales para dicho acto.
- Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral.
- Los vecinos que hayan sido sentenciados en Primera Instancia Judicial, por delitos cometidos.
- Las autoridades que hayan sido revocadas o destituidas de la administración pública.
- Los moradores que hayan sido destituidos de la administración pública.

ARTICULO. 33°.- INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO PARA POSTULAR.

En el caso de incompatibilidad e impedimento por parentesco de los candidatos con los miembros del Comité Electoral, solo es posible subsanar la inscripción de la lista, si se produce la renuncia del miembro integrante del Comité Electoral dentro de las 48 horas de presentada la solicitud de inscripción de lista, pasando a ser reemplazado, el miembro renunciante por su respectivo suplente o accesitario.

ARTICULO. 34°.- MIEMBROS INTEGRANTES DE LISTAS PARTICIPANTES.

Las listas para participar en el proceso electoral se conforman por los cargos siguientes:

- Un Alcalde
- Cinco Regidores

En la composición de las listas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las leyes relacionadas con las cuotas electorales, la pariedad y alternancia, sobre indicación del número correlativo de regidores en la lista, que debe estar conformada en no menos del 30% de hombres o mujeres, no menos del 20% de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad. Cuota para Comunidades Nativas del 15%, si fuera el caso.

Cabe recordar que la pariedad es una medida que busca garantizar la participación del 50% de hombres y 50% de mujeres en espacios de poder público, y la alternancia, es un mandato de posición que obliga a los partidos a ordenar la lista de sus candidatos a una elección bajo una secuencia varón - mujer.

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



ARTICULO. 35°.- COMPOSICIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO.

El Concejo Municipal estará compuesto por la lista que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

CAPITULO III

DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN

ARTICULO. 36°.- DEL CÓMPUTO.

El Comité Electoral se reúne en el local de votación, desde el momento de concluir la elección, en acto público, al que deben ser citados los personeros (as) para iniciar el cómputo del sufragio emitido en el Centro Poblado, sobre la base de las actas que no contengan nulidad.

La asistencia de los personeros (as) a estos actos es facultativa.

ARTICULO. 37°.- PERIODOS DE ALCALDES Y REGIDORES DE CENTROS POBLADOS.

Los Consejos Municipales de Centros Poblados están integrados por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, cumplirán su mandato por el periodo comprendido desde el día siguiente de la proclamación hasta el 31 de diciembre del 2026.

ARTICULO. 38°.- PUBLICACION DE RESULTADOS.

Realizado el cómputo general sobre la elección en el Centro Poblado y luego de haberse absuelto las observaciones interpuestas, el Comité Electoral publica los resultados.

ARTICULO.39°.-PROCLAMACIÓN, RECONOCIMIENTO Y JURAMENTACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTROS POBLADOS.

La proclamación del Alcalde y miembros integrantes del Concejo Municipal de Centro Poblado, lo realizará el Alcalde Provincial, quien a su vez, extenderá la correspondiente resolución de proclamación de autoridades por el plazo que indica la Ley 28440, Ley de Elecciones para Autoridades de Centros Poblados. La juramentación se efectuará en acto público, en la oportunidad de entrega de la resolución de proclamación, y estará a cargo del Alcalde Provincial.

ARTICULO. 40°.- NUMERO DE REGIDORES DE LA LISTA GANADORA.

A la lista ganadora del proceso eleccionario, le corresponde cinco (05) Regidores.

CAPITULO IV

DEL ACTO DE IMPUGNACION Y TACHAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO. 41°.- DE LAS IMPUGNACIONES AL DESARROLLO DEL PROCESO, ACTO DE IMPUGNACIÓN, TACHAS Y RECURSOS.

Las impugnaciones y tachas deberán presentarse en primera instancia (Comité Electoral) en un plazo no mayor a los Tres (03) días hábiles luego de culminado el proceso electoral. Ante el resultado de primera instancia, se podrá apelar a la última instancia (Municipalidad Provincial de Ucajali) en un plazo no mayor a Tres (03) días luego de haber recibido la respuesta del Comité Electoral.

El Comité Electoral resolverá tachas e impugnaciones, que se formulen contra la candidatura de los miembros de las listas participantes y sobre el escrutinio, siempre que se traten de cuestiones de tipo formal de acuerdo al cronograma electoral.

Para formular tachas e impugnaciones, los personeros de las listas participantes deberán sustentarse en los siguientes asuntos de tipo formal:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL



- a) Sobre la residencia de los candidatos que de manera incuestionable no cumplan el periodo mínimo de un (01) año continuo, siempre que medie prueba de este requisito.
- b) Sobre la sentencia condenatoria por delito doloso en primera instancia que pesa sobre algún integrante de lista participante.
- c) El incumplimiento de requisitos previstos en el Artículo 31° del presente Reglamento.
- d) En el caso de impugnación al escrutinio, deberá contarse con la impugnación en mesa de los personeros acreditados por el Personero General, Personero Legal Titular o Alterno de la lista, bajo sanción de improcedencia del pedido.

No procede la tacha de oficio o de parte de algún integrante del Comité Electoral contra la candidatura de los participantes en el proceso electoral.

ARTICULO. 42°.- FORMALIDAD PARA RECEPCIÓN DE TACHA, RECLAMOS E IMPUGNACIONES.

El Comité Electoral recepcionará las impugnaciones o tachas, las mismas que resolverán dentro de los plazos previstos y contados a partir de la recepción de la misma. Para la admisión de las tachas formuladas a cualquier candidato, se debe observar la siguiente formalidad:

- a) La presentación de la solicitud debe ser dirigida al Presidente del Comité Electoral, mediante escrito que contendrá el nombre del personero general o legal titular o alterno solicitante, quien obligatoriamente deberá estar inscrito en el Padrón de Electores del Centro Poblado, es decir, ser votante habilitado; la identificación mediante su Documento Nacional de Identidad y copia del mismo; el escrito motivado que contendrá el detalle que sustente la tacha que se formula, la prueba correspondiente en que fundamenta su pedido, la firma, huella dactilar y domicilio donde será notificado. Por ningún motivo podrá ser admitido a trámite un documento que contenga el pedido de tacha, que no observe estos requisitos, o que no acompañe la prueba correspondiente.
- b) Conforme a lo dispuesto en el Artículo 23° del presente Reglamento de Elecciones, las tachas formuladas contra los candidatos o cualquiera de los secretarios, deberán ser notificadas dentro de las 24 horas de recibida a los personeros de las listas participantes, a efectos de emitir los correspondientes descargos.
- c) El plazo para presentar descargos, debe ocurrir dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la notificación, absolviendo la tacha, con la misma formalidad que la presentación, acompañando la respectiva prueba que desacredite lo expresado por quien formulo la tacha.
- d) Al resolver el pedido de tachas, el Comité Electoral a través de su Presidente deberá expedir resolución que contenga:
 1. La exposición de los hechos de una y otra parte (personero que formula tacha y lo expresado en la absolución).
 2. La expresión de los fundamentos por los que se considera aprobar o desaprobado la tacha.
 3. La decisión final tomada en acuerdo de Comité Electoral, refrendada en acta.
- e) Declarada fundada una tacha contra cualquiera de los candidatos a Regidores y Alcalde, inmediatamente el Comité Electoral tendrá por recompuesta la lista con otros candidatos accesorios o suplentes. **Declarada fundada una tacha contra el candidato a Alcalde del Centro Poblado, se inhabilitaría a toda la lista participante.**

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL



Las impugnaciones o apelaciones que se formulen a las decisiones del Comité Electoral, deberán guardar la misma formalidad que se prevé para la formulación de tachas, debiendo interponerse ante el Presidente del Comité Electoral, quien después de evaluar el cumplimiento de los requisitos, junto a los demás miembros del Comité Electoral, deberá derivar dicho recurso ante la Municipalidad Provincial de Ucayali, quien resolverá a través de Concejo de Regidores dentro del plazo previsto en el cronograma electoral.

CAPITULO V

DEL ACTO DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

ARTICULO. 43°.- INSTALACIÓN DE MESA DE SUFRAGIO.

El Comité Electoral dirigirá la instalación de las mesas de sufragio en la hora prevista (8.00 a.m.) en presencia de los personeros de mesa acreditados que asistieran a la hora de inicio del proceso electoral, suscribiéndose el Acta de Instalación.

ARTICULO. 44°.- COMPOSICION DE LA MESA DE SUFRAGIO.

Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal, y tres suplentes. No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, los personeros y los miembros del Comité Electoral.

ARTICULO. 45°.- INICIO DEL ACTO DE SUFRAGIO.

La votación empezara en el horario establecido y se regirá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° del presente Reglamento. Si a la hora establecida para el inicio del sufragio no se presentasen los miembros de mesa, el Comité Electoral deberá recurrir a la participación de los primeros electores en la lista de sufragantes, para lo cual contará con el apoyo del personal veedor y/o funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

ARTICULO. 46°.- VOTO SECRETO.

El voto será emitido en cámara secreta, debiendo ser depositado por el elector en el ánfora. Los electores solo podrán elegir una lista completa entre las diversas listas que pudieran presentarse. En caso de participar personas invidentes, estos podrán ser acompañados por una persona de su confianza.

ARTICULO. 47°.- CEDULA DE SUFRAGIO.

Para el Proceso Electoral se determina que la cédula de sufragio contendrá tantas identificaciones con símbolos o números, u organizaciones políticas que participen en el proceso eleccionario, debiendo marcar al momento de sufragio con un aspa (x) o cruz (+) dentro del recuadro del símbolo de la lista o el número de preferencia del elector. En caso de marcar más de un número o anotar signo o diferente al establecido en el proceso, o escribir palabras, el voto será declarado **NULO**.

ARTICULO. 48°.- VOTO EN BLANCO.

El voto será declarado en **BLANCO**, cuando el elector no haya marcado ninguna con un aspa (x) o cruz (+) dentro del recuadro, no pudiendo considerarse como válido.

ARTICULO. 49°.- MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS.

Para ser declarada lista ganadora, esta deberá tener una mayoría simple de los votos sufragados válidos. En caso de empate, se definirá al ganador por sorteo público.

ARTICULO. 50°.- IMPRESIÓN DE HUELLA DIGITAL EN EL PADRÓN DE ELECTORES.

Después de haber sufragado, los electores firmaran el padrón electoral correspondiente, imprimiendo además, su huella digital.

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL



ARTICULO. 51°.- ACTO DE ESCRUTINIO.

El escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el acto de sufragio. Concluido el escrutinio se levantará el Acta respectiva de cada mesa electoral y las cédulas serán destruidos en acto público.

CAPITULO VI

DE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN Y LA REPUBLICA ELECTORAL

ARTICULO. 52°.- ALTERACIÓN DEL ORDEN.

A los vecinos que alteren la tranquilidad del Proceso Electoral, se les llamará al orden a través de la Policía Nacional del Perú y de persistir esta actitud el Comité Electoral se reserva el derecho de denunciarlos ante la autoridad competente, con remisión de actuados ante la Municipalidad Provincial de Ucajali y autoridades competentes.

ARTICULO. 53.- PUBLICIDAD ELECTORAL.

No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de ocurrir actos irregulares derivados de la propaganda electoral, el Comité Electoral deberá llamar al orden a la lista. En caso de persistencia, se pondrá en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Ucajali para proceder de conformidad con el Artículo 9° del presente Reglamento. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, toda propaganda electoral vence a las 48 (Cuarentiocho) horas antes del acto de sufragio, así como regirá en lo pertinente, la aplicación de suspensión del expendio de licor en el Centro Poblado, con la misma anticipación.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO. 54°.- RESOLUCION DE IMPUGNACIONES EN ULTIMA INSTANCIA ELECTORAL.

Las apelaciones e impugnaciones en última instancia sobre asuntos derivados del Proceso Electoral de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, serán resueltas por la Municipalidad Provincial de Ucajali, mediante el Concejo Municipal, de conformidad al Artículo 7 de la Ley N° 28440.

ARTICULO. 55°.- INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

El Concejo Municipal estará integrado por los regidores hábiles de la Municipalidad Provincial de Ucajali.

ARTICULO. 56°.- COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO ELECTORAL.

La competencia determinada para dicho Concejo Municipal, será para resolver los siguientes asuntos:

- Recursos de Apelación en segunda instancia derivados de las tachas e impugnaciones formulados.
- Quejas y denuncias que no sean de competencia de los Comités Electorales.
- Nulidades derivadas de actuaciones no cumplidas o ejecutadas por los Comités Electorales.

ARTICULO. 57°.- VIGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucajali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucajali.gob.pe / mpu-contamana@muniucajali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL



La vigencia de los miembros del Concejo Municipal para resolver asuntos electorales en segunda instancia ocurrirá desde el inicio del proceso hasta la conclusión de las actuaciones sometidas a su competencia, dentro del plazo previsto en el cronograma electoral.

TITULO IV

CAPITULO ÚNICO

DEL PADRON ELECTORAL

ARTICULO. 58.- PADRON ELECTORAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N°28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, el RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados.

Asimismo, la Municipalidad Provincial de Ucajali, en forma actualizada, elaborará la aprobación y publicación definitiva del Padrón electoral, con los datos de los moradores mayores de 18 años, residentes en el Centro Poblado.

Se podrá presentar inclusiones al padrón electoral brindado por el RENIEC, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y Ley de la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- CONVOCATORIA A ÓRGANOS ELECTORALES Y DE ASESORAMIENTO.

Efectuada la convocatoria del Proceso Electoral de Centro Poblado, la Municipalidad Provincial de Ucajali, comunicará el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. Para el desarrollo del proceso, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Ucajali, a través del Alcalde Provincial, a suscribirse Convenios con la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, con la finalidad que dicho organismo pueda brindar asistencia técnica electoral.

De la misma manera, sin que la circunstancia determine función excluyente, se podrá convocar a otros organismos veedores y especializados en materia electoral a efectos de comprometer su participación en los actos de su competencia como veedores del proceso.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.

Las actividades que programe el Comité Electoral deberán ser oportunamente coordinadas con la Municipalidad Provincial de Ucajali, a través de sus órganos pertinentes, con la finalidad de prestar orientación, asesoramiento, material y apoyo logístico que el proceso electoral requiera.

TERCERA.- APLICACIÓN SUPLETORIA.

En caso de vacíos y lagunas existentes en el presente reglamento, serán resueltos teniendo en cuenta supletoriamente las Leyes y Normas señaladas en el artículo 2° del presente Reglamento.

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucajali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL



CRONOGRAMA ELECTORAL DE LOS CENTROS POBLADOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 -2023-MPU RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 003 - 2023 - GG/ONPE

N°	ACTIVIDAD	FECHA
01	CONVOCATORIA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE CCPP	30 de abril de 2023
02	ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, APROBACIÓN, Y PUBLICACIÓN DEL PADRON DE ELECTORES	Del 01 al 29 de mayo de 2023
03	RECLAMOS Y TACHAS AL PADRON ACTUALIZADO	Del 30 al 02 de junio de 2023
04	RESOLUCIÓN A RECLAMOS Y TACHAS AL PADRON ACTUALIZADO.	Del 05 al 09 de junio del 2023
05	DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL	El 30 de mayo de 2023
06	DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE MESA	22 de setiembre de 2023
07	PUBLICACIÓN DE RELACIÓN DE MIEMBROS DE MESA SORTEADOS (Municipalidad Provincial y Distrital)	22 de setiembre de 2023
08	PUBLICACIÓN DE RELACIÓN DE MIEMBROS DE MESA SORTEADOS (CCPP) Nota: La publicación debe realizarse al término de la distancia	Del 22 al 29 de setiembre de 2023
09	PRESENTACIÓN DE TACHAS AL CARGO DE MIEMBRO DE MESA. La fecha de inicio, es el día en que se publique en el CCPP la relación de Miembros de Mesa sorteados; y el día de término es al tercer día hábil contado a partir de la publicación.	Del 22 setiembre al 03 de octubre de 2023
10	PRESENTACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS	Hasta el 15 de setiembre
11	PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DISEÑO DE CÉDULA Y PROCEDIMIENTO DE UBICACIÓN DE CANDIDATURAS	El 19 de setiembre de 2023
12	RETIRO DE LISTA DE CANDIDATOS O RENUNCIAS DE CANDIDATOS	Hasta el 04 de octubre de 2023
13	PUBLICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.	04 de octubre de 2023



Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL



14	PRESENTACIÓN DE TACHAS A LISTA DECANDIDATOS.	El 05 y 07 de octubre de 2023
15	RESOLUCIÓN DE TACHAS A LISTA DE CANTIDATOS.	29 de octubre de 2023
16	CAPACITACIÓN DE MIEMBROS DE MESA.	Del 15 de noviembre al 01 de diciembre de 2023
17	ELECCIONES DE AUTORIDADES DE CCPP.	Domingo, 03 de diciembre de 2023
18	PUBLICACIÓN Y EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESULTADOS	Domingo, 03 de diciembre de 2023
19	IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS	Del 04 al 07 de diciembre de 2023
20	RESOLUCIÓN A LA IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS	Del 08 al 12 de diciembre de 2023
21	APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS	Del 13 al 14 de diciembre de 2023
22	REMISIÓN DE LA APELACIÓN	El 15 de diciembre de 2023
23	RESOLUCIÓN EN INSTANCIA DEFINITIVA	Del 18 al 22 de diciembre de 2023
24	PROCLAMACIÓN DE LISTA GANADORA	El 23 de diciembre de 2023



Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."